

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	
	0231/2023

Página 1 de 8

Sujeto Obligado: **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0231/2023**, y:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Mediante la solicitud marcada con el número **010055623000006** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. TURNO DE PONENCIA. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0231/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ADMISIÓN. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante el periodo concedido para tal efecto, tanto el sujeto obligado como la parte quejosa fueron omisas en realizar manifestación alguna por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción V y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la entrega de información incongruente por parte del sujeto obligado al atender la solicitud que origina el presente expediente.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la entrega de información que no corresponde con lo requerido por parte del sujeto obligado al

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	
	0231/2023

Página 2 de 8

dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **010055623000006** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, el recurrente manifiesta que la información recibida del sujeto obligado no es congruente con los extremos que se requirieron en la solicitud de origen.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

QUINTO. Existencia del acto reclamado. En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“...Solicito el organigrama de su institución con nombres de puesto y de los servidores públicos y los recibos de nómina talones del año 2019,2020 y 2021...”

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

“...No es lo solicitado...”

Se hace constar que la parte recurrente ofreció como prueba la solicitud que origina el medio de impugnación en que se actúa.

Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Ambas partes fueron omisas para realizar manifestaciones durante el desahogo del medio de impugnación que se resuelve.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0231/2023
-----------------------	-----------

Página 3 de 8

De la revisión de las constancias que obran en autos se desprende que, de manera original, el sujeto obligado respondió a través de un documento en formato Word constante en dos fojas útiles con el siguiente contenido:



Vázquez del Mercado 221, Barrio de la Purísima, 20250 Aguascalientes, Ags. Teléfono: (448) 3245880

MOVIMIENTO CIUDADANO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
Asunto: Contestación de Solicitud de Información
Oficio: MC/AGS/UT/020/2023
Aguascalientes, Ags. 03 de abril 2023

Estimado peticionario
Presente.

En relación a la solicitud de información número de folio 0100550230000008, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicita lo siguiente, que a la letra dice:
"Solicito el organigrama de su institución con nombres de puesto y de los servidores públicos y los recibos de nómina talones del año 2019, 2020 y 2021"

De conformidad con el artículo 55 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Aguascalientes y sus municipios, la Unidad de Transparencia de Movimiento Ciudadano da por respuesta lo siguiente:

1- **Organigrama de su institución con nombres de puestos**, el cual puede ser encontrado y está disponible en el siguiente link que ponemos a su disposición para su consulta:
https://transparencia.movimientociudadano.mx/aguascalientes/sites/default/files/organigrama_aguascalientes.pdf

2- **Los recibos de nómina de talones del año 2019, 2020 y 2021**. Con fundamento en el artículo 70 y 76 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, artículo 7 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Públicos, así como el art. 60 párrafo 5 del Código Fiscal de la Federación hacemos de su conocimiento que los recibos de nómina contienen información que se encuentra protegida por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Públicos, pero el tabulador de salarios se encuentran

publicado como parte de las obligaciones; en los formatos autorizados y designados por el órgano garante para dar cumplimiento a dicha obligación, y se pone a su disposición para su consulta, en los siguientes links:

(Año 2019)
<https://transparencia.movimientociudadano.mx/aguascalientes/sites/default/files/informacion202019.xlsx>

(Año 2020)
<https://transparencia.movimientociudadano.mx/aguascalientes/sites/default/files/informacion202020.xlsx>

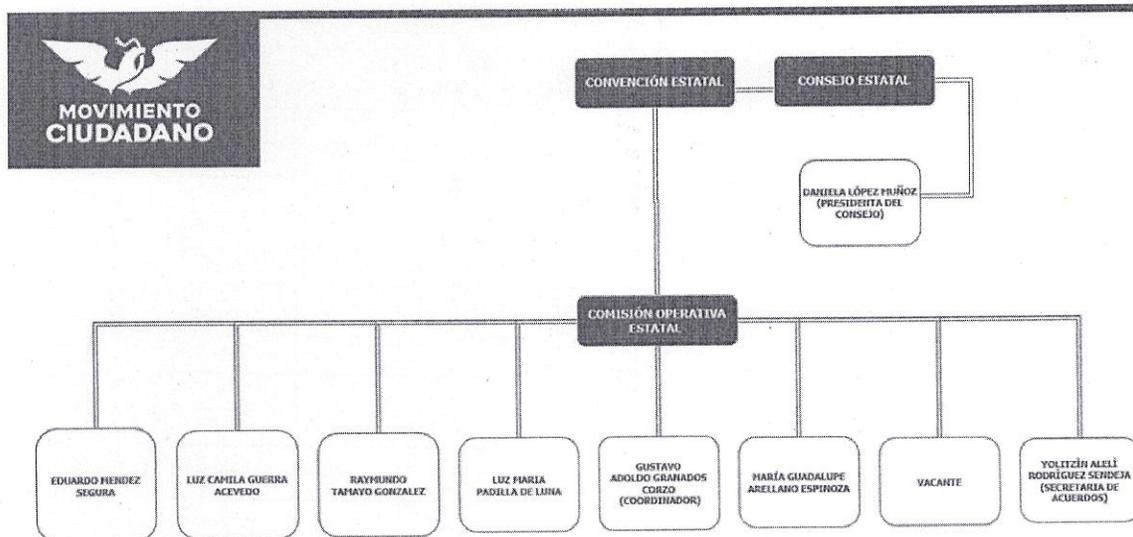
(Año 2021)
https://transparencia.movimientociudadano.mx/aguascalientes/sites/default/files/informacion202021_0.xlsx

Dicho lo anterior y con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra siempre y en todo momento a su disposición, situación por la cual le anuncio que para cualquier duda o aclaración puede usted acudir a las instalaciones que ocupa el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en la calle Vázquez del Mercado #221, Barrio de la Purísima C.P. 20250 de esta ciudad de Aguascalientes, donde será usted atendido por la que suscribe, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente.

Atentamente
Jacqueline A.
LIC: ZENYAZE JACQUELINE ALBA FIGUEROA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La primera de las ligas electrónicas remite al organigrama del sujeto obligado:



El segundo hipervínculo, correspondiente al año dos mil diecinueve remite al formato correspondiente a remuneraciones de las personas titulares de los órganos de dirección del sujeto obligado, mediante el cual se

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

**RESOLUCIONES
ITEA**

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0231/2023
------------------------------	------------------

informa que durante la anualidad en cita y con base en el acuerdo CG-A-01/18 emitido por el Instituto electoral del Estado de Aguascalientes en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado no contó con financiamiento público de tipo alguno, misma información que se presenta para los años dos mil veinte y dos mil veintiuno.

A la consulta del acuerdo referido, establece en materia de financiamiento:

Ahora bien, atendiendo a la condición de obtener cuando menos el 3% de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo General tendrán derecho a participar del financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal del año 2018, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Partido Político nacional	Financiamiento		
		Ordinario	Actividades	Gastos
			Específicas	de Campaña
1	Partido Acción Nacional (PAN)	Sí	Sí	Sí
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Sí	Sí	Sí
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Sí	Sí	Sí
4	Partido del Trabajo (PT)	No	No	Sí
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Sí	Sí	Sí
6	Movimiento Ciudadano (MC)	No	No	Sí
7	Nueva Alianza (NA)	Sí	Sí	Sí
8	MORENA (MORENA)	Sí	Sí	Sí
9	Encuentro Social (ES)	Sí	Sí	Sí

Y continúa el acuerdo en referencia señalando las reglas para la distribución de financiamiento en materia de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña.

Partido Político / Asociación Política	Partidos Políticos			Asociaciones Políticas*	Financiamiento Total*
	Financiamiento Ordinario*	Gastos de Campaña	Actividades Específicas*		
PAN	\$14,843,883.85	\$4,453,165.16	\$487,371.59		\$19,784,420.60
PRI	\$10,426,098.35	\$3,127,829.51	\$332,749.10		\$13,886,676.95
PRD	\$4,342,861.68	\$1,302,858.50	\$119,835.82		\$5,765,556.00
PT		\$270,180.48			\$270,180.48
PVEM	\$3,611,707.22	\$1,083,512.16	\$94,245.41		\$4,789,464.79
MC		\$270,180.48			\$270,180.48
NA	\$4,217,785.42	\$1,265,335.63	\$115,458.15		\$5,598,579.19
MORENA	\$3,983,981.44	\$1,195,194.43	\$107,275.01		\$5,286,450.89
ES	\$3,603,762.74	\$1,081,128.82	\$93,967.35		\$4,778,858.91
CORAZÓN HIDROCÁLIDO				\$168,862.80	\$168,862.80
CAMINO DEMOCRÁTICO				\$168,862.80	\$168,862.80
VIDA DIGNA CIUDADANA				\$168,862.80	\$168,862.80
VOCES HIDROCÁLIDAS				\$168,862.80	\$168,862.80
TOTAL	\$45,030,080.70	\$14,049,385.18	\$1,350,902.42	\$675,451.21	\$61,105,819.52

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0231/2023
-----------------------	-----------

Página 5 de 8

Por su parte el artículo 72 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que las Actividades Ordinarias Permanentes incluyen entre otras, los sueldos y salarios del personal que presta sus servicios para el partido político.

Por otra parte, el artículo 61 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios como el artículo 76 fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, señalan que además de las obligaciones comunes que les resulten aplicables, los partidos políticos deben poner a disposición del público, entre otras, el tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos de dirección y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.

De igual manera, el Sistema Nacional de Transparencia ha emitido los denominados "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis en los cuales establece cual es la información que debe ser transparentada en materia de sueldos y remuneraciones del personal que labora para los sujetos obligados.

La información que se requiere del sujeto obligado en la solicitud que origina el medio de impugnación que se resuelve es de aquella que el Sistema Nacional de Transparencia regula de manera específica y ha considerado pertinente que los datos que deben ser públicos son los siguientes:

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido

En este apartado se deberán publicar las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de sus órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte de un partido político, agrupación política nacional, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera de éste en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del órgano de dirección
- Criterio 4** Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 5** Denominación del puesto
- Criterio 6** Denominación del área
- Criterio 7** Tipo de remuneración (catálogo): Se percibe remuneración/Se ejerce de manera honorífica
- Criterio 8** Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0231/2023
-----------------------	-----------

Página 6 de 8

- Criterio 9** Monto mensual de impuestos por remuneración neta (valor numérico, en moneda nacional)
- Criterio 10** Monto mensual de las prestaciones (valor numérico, en moneda nacional)
- Criterio 11** Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones) (valor numérico, en moneda nacional)
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 12** Periodo de actualización de la información: semestral
- Criterio 13** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la **Tabla de actualización y conservación de la información**
- Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la **Tabla de actualización y conservación de la información**
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 15** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 16** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 19** La información publicada se organiza mediante el formato 16, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 20** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 16 LGT_Art_76_XVI

Tabulador de remuneraciones

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del órgano de dirección
Nombre completo de los funcionarios partidistas o similares			
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del puesto
Denominación del área			
Tipo de remuneración (catálogo)	Monto mensual de remuneración neta (sin impuestos ni prestaciones)	Monto mensual de impuestos por remuneración neta	Monto mensual de las prestaciones
Monto mensual de remuneración total (neto más impuestos más prestaciones)			
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De la normatividad aplicable en materia de transparencia, no se desprende que el sujeto obligado se encuentre constreñido a contar con los recibos de nómina de todos los servidores públicos, tal como puede observarse del contenido de los Lineamientos transcritos en líneas anteriores, que señalan expresamente los rubros que debe conservar y hacer público en materia de remuneraciones.

Además, se acredita que durante las anualidades requeridas en la solicitud de origen, el sujeto obligado no recibió recursos públicos susceptibles de ser destinados al pago de sueldos y salarios, de conformidad con el acuerdo CG-A-01/18 del Instituto Estatal Electoral.

De igual manera, este organismo garante no percibe dolo o mala fe por parte del sujeto obligado al momento de atender la solicitud que origina el medio de impugnación que se resuelve en virtud de que informa sobre el organigrama, la persona que ocupa cada puesto y acredita no haber recibido recursos públicos para el pago de sueldos y salarios durante las anualidades requeridas, sin incurrir en violación alguna al derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0231/2023
-----------------------	-----------

Página 7 de 8

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el presente documento, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo garante se encuentra en posibilidad de **confirmar** la respuesta original del sujeto obligado en virtud de no detectar violación alguna al derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente, ya que se atendieron los planteamientos de la persona quejosa con la información oficial que obra en los archivos del sujeto obligado en el formato que le resulta exigible de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción IV, 146, 151 fracción II y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0231/2023 promovidos en contra de la respuesta incompleta del sujeto obligado a la solicitud número 010055623000006 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta original del sujeto obligado en cuanto a la información entregada a la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique la presente resolución a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio señalado

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0231/2023

Página 8 de 8

para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

TERCERO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

CUARTO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente **Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionada **Mónica Janeth Jiménez Rodríguez** y Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **DOY FE.**

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQÚIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMENEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx